



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá martes 22 de mayo de 2018

N° 28530

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0200-2018
(De martes 15 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y DIAGNÓSTICO DE ACTIVIDADES HUMANAS (VyDAH).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 30-IMC-30
(De jueves 10 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA DIGNA MILAGROS ATENCIO BONILLA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 035
(De lunes 14 de mayo de 2018)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO IVÁN E. FLORES MORALES, COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 19 AL 26 DE MAYO DE 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 28-2018-DNMySC
(De martes 08 de mayo de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN Y REFRENDO DEL CERTIFICADO DE FOMENTO A LAS AGROEXPORTACIONES (CEFA)".

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 16/05/18

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM- 0200 -2018
De 15 de Mayo de 2018

Por la cual se aprueba el programa de Vigilancia y Diagnóstico de Actividades Humanas (VyDAH).

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana, además, dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

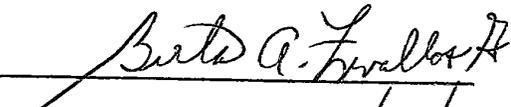
Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015 señala que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus atribuciones, emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 4 de la citada Ley, establece los principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambientes, entre los cuales se encuentra, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y el desarrollo sostenible; definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional, que garanticen la eficiente y efectiva coordinación intersectorial, para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental y, dar prioridad a los mecanismos e instrumentos para la prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada de ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud;

Qué, asimismo, el artículo 15 señala que ante hallazgos de incumplimiento en la presentación o ejecución del estudio de impacto ambiental o cualquier otro instrumento de gestión ambiental que corresponda, durante inspección técnica, el Ministerio de Ambiente podrá paralizar

MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**


Secretaría General Fecha: 16/05/18

cauteladamente las actividades del proyecto, obra o actividad de la que se trate, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Asimismo, el Ministerio podrá adoptar en forma inmediata cualquier otra medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana;

Que el artículo 20 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 dispone que el Órgano Ejecutivo emitirá normas de calidad ambiental de carácter transitorio, destinadas a recuperar zonas ambientalmente críticas;

Qué, asimismo, el artículo 22 de la de la citada excerta legal dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades competentes la formulación y ejecución de planes de prevención y descontaminación del ambiente para las zonas muy sensitivas o que sobrepasen los límites de emisión, y vigilará el fiel cumplimiento de dichos planes;

Que el artículo 28 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con la autoridad competente la formulación y ejecución de programas de seguimiento de la calidad del ambiente y planes de cierre ambiental, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas. El reglamento desarrollará los mecanismos de seguimiento y control dentro del Sistema Interinstitucional de Ambiente (SIA);

Que el artículo 3 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, establece que el Ministerio de Ambiente el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, en coordinación con las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental que integran el SIA, con las Comisiones Consultivas de Ambiente y con los Comités de Cuencas Hidrográficas creados por dicha Ley;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 2 de 7 de enero de 2015 se conforma la Fuerza de Tarea Conjunta de Seguridad y Turismo, cuyo ente coordinador es el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), y que está integrada por diversas dependencias del Estado, entre éstas el Ministerio de Ambiente, encargadas de velar y garantizar la seguridad de todas las personas que concurren a las playas, ríos, balnearios, senderos y sitios de interés turístico o similares y toda actividad pública o privada realizada en el territorio nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 480 de 23 de abril de 2013 se aprueba la Política Nacional de Recursos Hídricos, sus principios, objetivos y líneas de acción, en que se sustenta, destinadas a enmarcar las actividades que deberán desarrollarse para su implementación de manera de promover el desarrollo económico, social y ambiental en el país;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto ambiental, define como actividad obra o proyecto el conjunto de acciones necesarias para la planificación, la construcción de edificaciones, el desarrollo de actividades productivas o el desarrollo de servicios, incluyendo aquellas necesarias para el abandono o cierre técnico, en la medida que estas acciones humanas alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos y/o peligrosos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 34 de 26 de febrero de 2007, por el cual se aprueba la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos No Peligrosos y Peligrosos, sus principios,

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 16/05/18

objetivos y líneas de acción, que tiene como uno de sus objetivos promover la participación, integración y responsabilidad de todos los sectores ciudadanos en la gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos;

Que el artículo 54 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el uso de las aguas, prohíbe a los habitantes que arrojen a los corrientes de agua de uso común, sean o no permanentes, o al mar, los despojos o residuos de empresas industriales, basuras, inmundicias u otras materias que las puedan contaminar o las hagan nocivas para la salud del hombre, animales domésticos o peces;

Que la Resolución de Gabinete No. 114 de 23 de agosto de 2016 aprueba el Plan Nacional de Seguridad, que establece que uno de los retos de la seguridad hídrica es la restauración y mantener saludables las 52 cuencas hidrográficas del país, ya que la disponibilidad y calidad del agua dulce depende de la salud de los ecosistemas, así como, el mantenimiento de la creciente infraestructura nacional de agua y saneamiento con la finalidad de prevenir la contaminación ambiental que genera riesgos de salud humana y ambiental;

Que miles de toneladas de basura son generadas diariamente y estos van a parar a los ríos, quebradas y playas del país, además, contaminan el aire, atraen roedores, insectos y microorganismos que pueden transmitir enfermedades mortales y obstruyen los sistemas de alcantarillados a nivel nacional;

Que como resultado del desarrollo económico, acompañado del crecimiento demográfico y social que se ha producido en la República de Panamá en la última década, la gestión integral de los residuos es parte fundamental del desarrollo responsable, lo cual requiere soluciones en múltiples ámbitos -técnico, normativo, institucional, social y económico;

Que en virtud de lo anterior, debe imperar un Nuevo Modelo de Gestión Ambiental de los Residuos, en donde cada uno de los actores desempeñe un rol activo basados en criterios de responsabilidad compartida y participación ciudadana, según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se hace necesario implementar un programa de seguimiento de la calidad del ambiente en los ríos de la Ciudad de Panamá, destinado a recuperar estas zonas de gran importancia por los servicios ecosistémicos que brindan;

Que el Estado panameño reconoce el valor que para la gestión ambiental tiene el trabajo de las comunidades locales que se organizan para la realización de actividades que protejan y aprovechan los recursos naturales de manera sostenible,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el programa de Vigilancia y Diagnóstico de Actividades Humanas, en adelante VyDAH, como instrumento de gestión ambiental aplicable a las actividades humanas.

Artículo 2. Autorizar a la Dirección de Protección de Calidad Ambiental (DIPROCA) para que coordine lo relativo a la aplicación del VyDAH, en el marco de las actividades humanas que se desarrollan en los ríos Cárdenas, Curundú, Matasnillo, Río Abajo, Juan Díaz, Tapia, Matías Hernández y Tocumen ubicados en la Ciudad de Panamá.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 16/05/18

Artículo 3. La Dirección de Protección de Calidad Ambiental (DIPROCA) mantendrá actualizada de forma periódica la información plasmada en el programa VyDAH, mediante el desarrollo de labores de fiscalización y seguimiento a las actividades desarrolladas en los ríos de la Ciudad de Panamá.

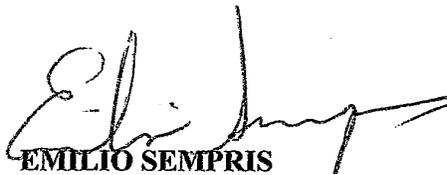
Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas, públicos o privados, podrán desarrollar acciones, de carácter preventivo, de control, correctivas o de saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, la Fuerza de Tarea Conjunta de Seguridad y Turismo y los espacios de participación ciudadana creados por ley. Dichas acciones se tomarán de acuerdo al análisis y el resultado del diagnóstico de las actividades humanas realizadas en los ríos de la ciudad de Panamá y según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 5. Advertir que la presente resolución comenzará a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 480 de 23 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 34 de 26 de febrero de 2007, Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Resolución de Gabinete No. 114 de 23 de agosto de 2016; y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Quince (15) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 30-IMC-30 Panamá 10 de MAYO de 2018.

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la licenciada **DIGNA MILAGROS ATENCIO BONILLA**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-485- 288, abogada en ejercicio, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 13836431, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 485, partida de nacimiento N° 288, de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **DIGNA MILAGROS ATENCIO BONILLA**, nació el día 20 de febrero de 1975, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
2. Copia autenticada por la Notaria Octava, del Circuito de Panamá, del diploma, de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, donde le confiere a **DIGNA MILAGROS ATENCIO BONILLA**, el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el día 29 de julio de 1999.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 389 de 20 de septiembre de 1999, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **DIGNA MILAGROS ATENCIO BONILLA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.
4. Certificación suscrita por la Directora de Gestión Administrativa del Órgano Judicial, del 17 de abril de 2018, donde hace constar que la Licenciada **DIGNA MILAGROS ATENCIO BONILLA** labora en el Órgano Judicial desde el 1 de abril de 2003, con el cargo de Asistente de Magistrado en el Órgano Judicial de la República de Panamá, hasta la fecha.
5. Copia autenticada de Actas de Toma de Posesión, que describe los cargos ocupados y el tiempo laborado por **DIGNA MILAGROS ATENCIO BONILLA**, en el Órgano Judicial de la República de Panamá.

Que de estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y



10 MAYO 2018

Página N° 2 30-IMC-30

Idoneidad de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia
DIGNA MILAGROS ATENCIO BONILLA

Ciencias Políticas debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por lo tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** a la Licenciada **DIGNA MILAGROS ATENCIO BONILLA**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-485-288, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2, de 11 de enero de 2006, Ley 19 de 2010 modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maritza Rojo
MARITZA ROYO
Secretaria General

Carlos E. Rubio

CARLOS E. RUBIO
Ministro



MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y
TRAMITES LEGALES
Sello de Notificación
Hoy 15 de Mayo de 2018
a las 1:15 horas de la Tarde
Notifique Licdo. Darío Hernán Chonis
De lo anterior Res. 30-IMC-30
10 de mayo de 2018
Karla Barcein M.
Secretario Ad-Hoc
Por escrito

La suscrita Secretaria General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio

Maritza Rojo
Maritza Rojo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.035 DE 14 DE MAYO DE 2018

“Por el cual se designa al Licenciado IVÁN E. FLORES MORALES, como Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 19 al 26 de mayo de 2018.”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, establece que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que la Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, viajará en misión oficial el día 19 de mayo de 2018, toda vez que participará como Jefa de la Delegación de parte contratante, en sendas reuniones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés), en la Reunión del Grupo de Trabajo permanente para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros, del 21 al 23 de mayo de 2018, y en la Reunión del Grupo de Trabajo encargado de enmendar el convenio, los días 24 y 25 de mayo de 2018. Ambas reuniones se realizarán en Funchal, Madeira, Portugal, y viajará en retorno de dicha misión oficial el día 26 de mayo de 2018. Por ello, es necesario designar, por dicho periodo, un Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **IVÁN E. FLORES MORALES**, como Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 19 de mayo de 2018, hasta el 26 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

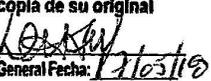
TERCERO: Este resuelto entrará a regir a partir del 19 de mayo de 2018, al 26 de mayo de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZULEIKA S. PINZÓN M.
 Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
 Fiel copia de su original


 Secretaria General Fecha: 21/05/18





DECRETO NÚMERO 28-2018-DNMySC
(de 8 de mayo de 2018)

Por el cual se aprueba el “Procedimiento para la Fiscalización y Refrendo del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA)”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11 (numeral 2) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, “Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República”, publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, “Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección de Métodos y Sistema de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional”, publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Que mediante Memorando No.448-17-DCC-IDF de 28 de marzo de 2017, solicitaron la designación de un analista para participar en la elaboración de los manuales de procedimientos, necesarios para la fiscalización de las actividades relacionadas con los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (Ce.F.A.) y los Certificados de Fomento Industrial (C.F.I.).

Que una vez aprobado este Decreto, deberá oficializarse y se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, que será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos.



Página Núm.2

Decreto Número 28-2018-DNMySC
de 8 de mayo de 2018

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el “Procedimiento para la Fiscalización y Refrendo del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento aplica a los servidores públicos vinculados en los procedimientos para la fiscalización y refrendo del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) en la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 11 (numeral 2) y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007 publicado en Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, el 8 de mayo de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General



CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 2 páginas 10

15 MAY 2018

SECRETARIO GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN Y REFRENDO DEL CERTIFICADO DE FOMENTO A LAS AGROEXPORTACIONES (CeFA)

Mayo de 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.
Directora

FELIPE ALMANZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS C.
Jefe

DAYRA VEGA
Supervisora

LUIS HAYAMS
Analista de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

JAMES E. BERNARD V.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

LUTZIA FISTONIC B.
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

OLDEMAR GUERRA ESPINOZA
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA

JORGE DAVID PEREA
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, INCENTIVOS FISCALES Y
COMERCIAL

ORCILA V. DE CONSTABLE
Directora

COMISIÓN INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS C.
Jefe

JOSÉ A. CASTILLO
Supervisor de Calidad

DAYRA VEGA
Supervisora

LUIS HAYAMS
Analista de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, INCENTIVOS FISCALES Y
COMERCIAL

ORCILA V. DE CONSTABLE
Directora

LOIDA DE ATHANASIADIS
Subdirectora

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCENTIVOS Y DEVOLUCIONES
FISCALES

IVÁN CASTILLO
Jefe de Departamento

SECCIÓN DE FOMENTO Y CRÉDITOS FISCALES

EMMANUEL ESPINO
Jefe de Sección

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. GENERALIDADES

- A. Objetivo del Documento
- B. Base legal
- C. Ámbito de Aplicación
- D. Antecedentes

II. MEDIDAS DE CONTROL

- A. Generales
- B. Específicas

III. PROCEDIMIENTO

Fiscalización y Refrendo del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA)

Mapa de Proceso

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial, en uso de las atribuciones conferidas por la ley, han desarrollado el documento denominado **“PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN Y REFRENDO DEL CERTIFICADO DE FOMENTO A LAS AGROEXPORTACIONES (CeFA)”**.

El presente documento está compuesto por tres capítulos, los que se describen a continuación: en su primer capítulo, las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación y Antecedentes; en su segundo capítulo, se establecen las Medidas de Control Generales y Específicas; en el tercer capítulo, desarrolla el Procedimiento con su respectivo Mapa de Proceso y por último los Anexos.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, este proceso no pretende fijar pautas inflexibles; por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer los controles y procedimientos para la fiscalización, análisis del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) en el Departamento de Fiscalización de Incentivos y Devoluciones Fiscales de la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial y su respectivo refrendo por parte del Contralor General.

B. Base Legal

- **Constitución Política de la República de Panamá**, “Que reforma la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 reformada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos 1 de 1993 y 2 de 1994, por el Acto Legislativo N°.1 de 27 de julio de 2004 y N°.2 de 26 de octubre de 2004”. Artículos 279 y 280. Publicada en la Gaceta Oficial N°17,210 de 24 de noviembre de 1972, Gaceta Oficial Núm.25,176 del 15 de noviembre de 2004.
- **Ley 32 de 8 de noviembre de 1984**, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”. Publicada en la Gaceta Oficial Núm.20188 de 20 de noviembre de 1984 y sus modificaciones de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 67 de 14 de noviembre de 2008. Artículo 36.
- **Ley 82 de 31 de diciembre de 2009**, “Que crea el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.26438-B. de 31 de diciembre de 2009.
- **Ley 28 de 8 de mayo de 2012**, “Que reforma el Código Fiscal y adopta medidas fiscales” (modifica parcialmente el artículo 16 de la Ley 82 de 2009). Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.27029-C de 8 de mayo de 2012.
- **Decreto Ley N° 6 de 15 de febrero de 2006**, “Que reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias y dicta otras disposiciones”. Publicado en la Gaceta Oficial Núm.25491 de 22 de febrero de 2006.
- **Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008**, “Que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones concernientes al Régimen Aduanero”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.25984 de 22 de febrero de 2008. Capítulo II.
- **Decreto Ejecutivo No. 65 de 25 de marzo de 2010**, “Por el cual se reglamenta la Ley No.82 de 31 de diciembre de 2009 que establece el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.26500-A de 29 de marzo de 2010.

- **Decreto Ejecutivo No.91 de 25 de agosto de 2010**, “Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005 que reglamenta las disposiciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.26606-B de 25 de agosto de 2010. Artículo 1.
- **Decreto Ejecutivo N° 176 de 18 de julio de 2011**, “Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.65 de 25 de marzo de 2010, que reglamenta la Ley No.82 de 31 de diciembre de 2009, que establece el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.26832-A de 20 de julio de 2011.
- **Decreto Ejecutivo N° 353 de 27 de diciembre de 2011**, “Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 176 de 18 de julio de 2011 que modifica el Decreto Ejecutivo 65 de 25 de marzo de 2010, que reglamenta la Ley 82 del 31 de diciembre de 2009, que establece el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.26947-A de 10 de enero de 2012.
- **Decreto Ejecutivo N° 69 de 19 de mayo de 2017**, “Por el cual se modifica el Anexo 1 de la Ley 82 de 2009. Que establece el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.28283-A de 22 de mayo de 2017.
- **Decreto Ejecutivo N° 179 de 27 de diciembre de 2017**, “Que modifica el Anexo 1 de la Ley 82 de 2009, que establece el programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.28433-B de 27 de diciembre de 2017.
- **Decreto No.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007**, “Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.25861 de 22 de agosto de 2007.
- **Decreto No.72-Leg de 5 de marzo de 2013**, “Por el cual se adopta el sistema denominado SEGUIMIENTO, CONTROL, ACCESO Y FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (SCAFID), de uso obligatorio para el registro de los documentos que tramita la Contraloría General de la República a nivel nacional y aplicable a otras instituciones del Estado que se adhieran”. Gaceta Oficial Digital Núm.27246-A de 15 de marzo de 2013.
- **Decreto Número 105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014**, “Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.27547 de 2 de junio de 2014.
- **Decreto Número 81-2017-DMySC de 26 de diciembre de 2017**, “Por el cual se actualiza la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Consular Comercial de la Contraloría General de la República y modifica el nombre a Dirección Nacional del

Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.28442-A de 11 de enero de 2018.

- **Decreto Número 08-2018-DNMySC de 22 de febrero de 2018**, “Por el cual se modifica el Decreto Número 13-2017-DMySC de 3 de febrero de 2017, que actualiza el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, presentados para Refrendo en el edificio sede de la Contraloría General y se dictan otras disposiciones”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.28480-B de 9 de marzo de 2018.

C. Ámbito de Aplicación

Aplica a los servidores públicos vinculados en los procedimientos para la fiscalización y refrendo del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) en la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

D. Antecedentes

Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA): es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para fomentar la competitividad de las exportaciones agropecuarias y cuyas particularidades están descritas en la Ley Núm. 82 de 31 de diciembre de 2009.

El Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias se crea para el otorgamiento de incentivos a la actividad de exportación agropecuaria, con el fin de:

- Garantizar la estabilidad y promover la competitividad de la agroexportación mediante la reducción de los costos y comercialización incurridos en concepto de empaque, de embalaje y de transporte y flete interno, de conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial de Comercio y con otras disposiciones relevantes.
- Proveer oportunidades adecuadas para el crecimiento del sector agropecuario nacional y el desarrollo de actividades con alto valor añadido.
- Alentar la posición competitiva de Panamá ante el mundo con políticas efectivas de apoyo directo al sector agropecuario para el mejoramiento de la calidad de los productos terminados y de sus respectivos canales de comercialización y de internacionalización.

El Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias es para la exportación definitiva de productos no tradicionales. No podrán acogerse a este programa las empresas localizadas en zonas especiales, zonas francas, zonas libres, así como las personas naturales o jurídicas que se acojan a otros programas de incentivos fiscales.

El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), con base en la comisión para el fomento de las exportaciones, presenta ante el Consejo de Gabinete un informe anual, en el que se detalla entre otros aspectos, la cantidad de (CeFA) otorgados durante el año anterior, los productos que fueron beneficiados con sus respectivos valores, las personas naturales y jurídicas beneficiadas, el mercado al que se dirigió la exportación, así como cualquier documentación complementaria.

Dicho informe se publicará en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y en el sitio *web* de la Contraloría General de la República.

El Consejo de Gabinete estará facultado, con base en el informe anual presentado por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), para decidir si suspende temporalmente o deroga el Programa. En el caso que el Consejo de Gabinete determine la suspensión o derogación del Programa lo someterá a consideración de la Asamblea Nacional.

II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. El Certificado de Fomento a las Agroexportaciones, en adelante CeFA, es otorgado a la exportación definitiva de productos no tradicionales a los que se refiere la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009, equivale al monto correspondiente a una porción del promedio estimado de los costos por unidad de producto en concepto de empaque, embalaje y transporte y flete interno, correspondientes al producto exportado, según sea expresado por la autoridad competente.
2. La declaración jurada para la solicitud de Certificado de Fomento a la Agroexportación (CeFA) para las empresas agroexportadoras, estará debidamente firmada y fechada por el representante legal de la empresa. La misma contendrá los datos de la empresa, producto a exportar, cantidad, unidad de medida, valor de CeFA unitario, el detalle de los datos referentes a la exportación y que coincida con los documentos adjuntos al expediente (la declaración tendrá un anexo, que debe estar firmado por el analista del Ministerio de Comercio e Industrias).
3. El exportador del producto no tradicional tendrá un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de la exportación definitiva, para solicitar el CeFA, ante el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
4. La certificación de inspección de la cantidad de producto exportado, emitido por la empresa verificadora, debidamente registrada en el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), debe contener fotos que detallen la fecha y hora en que se realiza la inspección y los datos deben ser consistentes con el resto de la documentación.
5. El conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, será en original o copia autenticada, y que en el mismo se describa el peso bruto o cantidad del producto exportado, detallado en la factura; firmado y fechado por la empresa naviera, aérea o transportista responsable.
6. La declaración de exportación (formulario de aduanas), debe ser en original o fotocopia autenticada por la Autoridad Nacional de Aduanas, llevar el sello del recinto de salida, firma del servidor público aduanero, las Partidas Arancelarias y fecha de salida de la mercancía.
7. La descripción del producto: valor, cantidad autorizada, peso neto o bruto de los productos, deben coincidir con los datos de la factura comercial y del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte. En cuanto a la cantidad autorizada, los documentos deben reflejar la misma cantidad, en caso de que indique lo contrario, se tomará en cuenta para el cálculo del incentivo, el documento que refleje la menor cantidad.
8. La Certificación-Declaración del Contador Público Autorizado (Anexo Núm.5), con vigencia a doce meses, debe describir el producto a exportar, los costos de embalaje, el período y debe estar firmado por un contador público autorizado, que debe ser verificado

con los listados de la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias.

9. La Certificación-Declaración del Contador Público Autorizado (Anexo Núm.5), en original o copia autenticada será remitido por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) a la Contraloría General de la República.
10. La factura comercial se presenta en original o copia autenticada, indicar peso neto del producto a exportar, para el reconocimiento del CeFA y firma de la persona responsable de la empresa.
11. La resolución, a través de la cual recomienda al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del CeFA, se presentará en original, llevará el nombre y Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) de la empresa, el valor de la resolución coincidirá en letras y números; que aparezca al detalle, todas las declaraciones de exportación consideradas en los cálculos que determinan el valor descrito, que el producto (valor agregado y valor del CeFA) coincidan con la documentación presentada.
12. Los formularios de certificado de origen, deben estar sellados, fechados y firmados por parte del servidor público responsable del Viceministerio de Comercio Exterior, (Vicomex); así como, firma del exportador y número de factura.
13. El Certificado de Origen (Anexo Núm.6) debe ser presentado al momento de la exportación de la mercancía, en aquellos países que lo exigen de forma obligatoria.
14. El exportador debe presentar ante el Ministerio de Comercio e Industrias la solicitud para la obtención del Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA), la cual debe ser atendida por la Comisión para el Fomento de las Exportaciones, quien emitirá la resolución, recomendando a la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión de Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA).
15. La resolución, debe estar firmada por las personas responsables por parte de la Comisión para el Fomento de las Exportaciones y los analistas del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI); además debe tener hoja de cálculo, en la que se detalle el valor del CeFA, a reconocer.

B. Específicas

1. La Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá el Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) previa resolución emitida por la Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y lo remitirá a la Contraloría General de la República para el refrendo.
2. El CeFA tendrá un carácter nominativo, será transferible por endoso, caducará al año contado a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y solo generará obligaciones para el Estado a partir de su refrendo.
3. El Certificado, Cartón de CeFA u otro documento debidamente habilitado, debe contener los siguientes datos:
 - Fecha de emisión.
 - Identificación o nombre del contribuyente.
 - Número de inscripción (R.U.C.).
 - Monto del CeFA en letras y números.
 - Número y fecha de la resolución del Ministerio de Comercio e Industrias.
 - Que esté firmado por la persona autorizada (Ministro o Viceministro de Finanzas).

Los datos del certificado deben coincidir con el resto de la documentación.

4. El Departamento de Incentivos y Devoluciones Fiscales de la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, tiene como función realizar la fiscalización de los documentos para el posterior refrendo de los certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA), por parte del Contralor General o a quien delegue.
5. El auditor de la Sección de Fomento y Crédito Fiscales del Departamento de Incentivos y Devoluciones Fiscales, es el responsable de fiscalizar que los documentos, cumplan con lo requerido; completará y firmará el Informe-CeFA (Anexo Núm.1), Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2), Hoja de Trabajo (Anexo Núm.3) de estampar el sello del Departamento de Incentivos y Devoluciones Fiscales y firmar la Guía para la Fiscalización de los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) (Anexo Núm.4); también, es responsable del registro del número de la resolución y saldo pendiente en la base de datos de declaraciones u otro medio electrónico; es responsable del registro de aprobación o rechazo en el sistema electrónico de correspondencia.

El expediente debe contener los siguientes documentos:

- Declaración jurada de solicitud de Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA)
- Informe-CeFA (Anexo Núm.1). Cuadro de las exportaciones realizadas.
- Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2).

- Hoja de Trabajo (Anexo Núm.3)
- Conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
- Factura comercial.
- Certificado de origen (cuando aplique).
- Declaración de exportación (formulario aduanero).
- Certificación de inspección de la cantidad de producto exportado.
- Resolución de CeFA, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.
- Cualquier otro documento que se requiera para solicitar el CeFA
- Certificado de Fomento a la Agroexportación (certificado, cartón de CeFA u otro documento debidamente habilitado).

Estos documentos serán digitalizados y archivados en una carpeta digital, creada para este fin.

6. El expediente debe ser sellado como constancia de que fue examinado, **no se sella el CeFA, ni la resolución original**, la copia de la resolución se sella, solo cuando procede el refrendo del certificado.
7. En caso de rechazo, el auditor llenará la Hoja de Trabajo (Anexo Núm.3) y se confeccionan dos Lista a Verificar Núm. en original (Anexo Núm.2), con las observaciones que motivaron la no aprobación; una se adjunta a la copia de la resolución que reposará en los archivos del Departamento de Fiscalización de Incentivos y Devoluciones Fiscales de la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial y la otra Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2), será remitida a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
8. De requerir alguna subsanación al CeFA, el auditor de la Sección de Fomento y Créditos Fiscales del Departamento de Incentivos y Devoluciones Fiscales, preparará el expediente con los siguientes documentos:
 - Memorando dirigido a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial
 - Nota de devolución para subsanación
 - Hoja de Trabajo (Anexo Núm.3)
 - Certificado Original (Cartón)
 - Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2)
 - Resolución
 - Nota de la Dirección General de Ingresos.

Para los casos de subsanación, que reingresen para refrendo al Departamento de Incentivos y Devoluciones Fiscales, que afectan el valor inicial del certificado (CeFA), el auditor confeccionará la Hoja de Trabajo (Anexo Núm.3), con el nuevo monto y la Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2). Para los que no afecten el valor, solo se llena la Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2). En el expediente debe existir la resolución correctiva y certificados anulados.

9. El jefe de la Sección de Fomento y Créditos Fiscales del Departamento de Incentivos y Devoluciones Fiscales, después de revisar la documentación y la base de datos, firma el Informe-CeFA (Anexo Núm.1), Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2), Hoja de Trabajo (Anexo Núm.3), validando lo actuado por el auditor.
10. El jefe de la Sección de Fomento y Créditos Fiscales, presenta los expedientes al jefe del Departamento de Incentivos y Devoluciones Fiscales, quien revisa la documentación, firma los memorandos, sella y firma el Informe-CeFA (Anexo Núm.1), para el visto bueno del director de la Dirección Nacional del Servicio Exterior Incentivos Fiscales y Comercial; se remite el expediente al Contralor General o a quién el delegue, para su refrendo.

III. PROCEDIMIENTO

Fiscalización y Refrendo del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA)

- 1. Contraloría General de la República**
Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Departamento de Correspondencia y Archivos

Oficial de Control de Correspondencia

Recibe nota de la Dirección General de Ingresos (DGI), adjunto con el expediente que contiene: el Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) original, la resolución emitida por la Comisión para el Fomento de las Exportaciones, recomendando la emisión del CeFA y otros documentos sustentadores; accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, selecciona el tipo de documento CeFA, registra la información, asigna número de control y remite la nota y el expediente a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial.

- 2. Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial**

Recepcionista

Recibe la nota y el expediente, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, verifica y confirma la información en el sistema, sella y devuelve el acuse de recibido, entrega la nota y el expediente a la secretaria.

Secretaria

Recibe la nota y el expediente, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, lo recepciona, revisa cantidad de documentos, verifica y compara montos que se detallan en el sistema SCAFID, de existir inconsistencia en los registros en el SCAFID, le comunica al oficial de control de correspondencia de lo contrario, sella y firma de recibido y entrega la nota y el expediente al director.

Director

Recibe la nota y el expediente, realiza la asignación e instruye mediante hoja de trámite las acciones de atención. Entrega nota y expediente a la secretaria

Secretaria

Recibe la nota, el expediente y la instrucción del director, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, realiza los registros y remite al Departamento de Fiscalización de Incentivos y Devoluciones Fiscales.

**3. Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial
Departamento de Fiscalización de Incentivos y Devoluciones Fiscales**

Secretaria

Recibe la nota y el expediente, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, lo recepciona, sella y firma de recibido, remite la nota y expediente al jefe.

Jefe

Recibe la nota y expediente; revisa los documentos, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, lo recepciona, lo asigna al jefe de la Sección de Fomento y Créditos Fiscales y le entrega la nota y expediente.

**4. Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial
Departamento de Fiscalización de Incentivos y Devoluciones Fiscales
Sección de Fomento y Créditos Fiscales**

Jefe de la Sección de Fomento y Créditos Fiscales

Recibe la nota y expediente, revisa los documentos, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, lo recepciona, asigna al auditor que realizará el análisis y le entrega toda la documentación.

Auditor

Recibe la nota y el expediente, verifica la asignación en el SCAFID u otro sistema electrónico vigente, analiza toda la documentación, accede a la página del Registro Público (<https://www.registro-publico.gob.pa>) para verificar los datos referentes a la empresa solicitante; de estar todo correcto, imprime consulta y procede a confeccionar y firmar el Informe-CeFA (Anexo Núm.1), Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2), Hoja de Trabajo (Anexo Núm.3) y la Guía para la Fiscalización de los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) (Anexo Núm.4). De existir inconsistencias, se indica en la Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2), las observaciones producto del análisis, basadas en las normas legales establecidas.

Actualiza la Declaración de Aduanas en el sistema informático vigente, colocando el número de la resolución como medida de control, independientemente si procede o no el refrendo del CeFA.

Adjunta al expediente los siguientes documentos: Informe-CeFA (Anexo Núm.1), Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2), Hoja de Trabajo (Anexo Núm.3), Guía para la Fiscalización de los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) (Anexo Núm.4) y el detalle impreso de Registro Público.

Remite por medio electrónico el Informe-CeFA (Anexo Núm.1), a la secretaria.

Accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, lo recepciona, anota si procede o no el refrendo, así como, las observaciones y remite el expediente al jefe de la Sección de Fomento y Créditos Fiscales.

Jefe de la Sección de Fomento y Créditos Fiscales

Recibe el expediente, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente y lo recepciona; revisa la documentación (hoja de trabajo, informe técnico, resolución, certificado y demás documentos sustentadores que contiene el expediente); de estar todo correcto, firma el Informe-CeFA (Anexo Núm.1) la Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2) y Hoja de Trabajo (Anexo Núm.3). De existir inconsistencia en el análisis, el auditor y el jefe de la Sección de Fomento y Créditos Fiscales, sustentarán sus criterios y aclararán la situación, hasta lograr un solo criterio basado en las normas establecidas.

Accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, anota en el campo de observaciones, si el refrendo procede o no, y demás datos que considere incluir en la sustentación de su análisis, remite el expediente al jefe del Departamento de Fiscalización de Incentivos y Devoluciones Fiscales para revisión.

5. Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial Departamento de Fiscalización de Incentivos y Devoluciones Fiscales

Jefe

Recibe el expediente, revisa la documentación; accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, lo asigna a la secretaria y le comunica que elabore el borrador de la nota para remitir el CeFA a la DGI, y los memorandos para el director; entrega el expediente a la secretaria.

Secretaria

Recibe el expediente, elabora los memorandos uno dirigido al director nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial, y otro del director para el Contralor General, indicando que procede la aprobación del refrendo del CEFA, elabora e imprime la nota con la que se remitirá el CeFA a la Dirección General de Ingresos; de no proceder para el refrendo, prepara memorando dirigido al director nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial, firmada por el jefe departamental y elabora nota para la firma del director, con la que se remiten las observaciones a la DGI.

En ambos casos, entrega memorandos, notas, hoja de trabajo y el resto de la documentación, para la revisión y visto bueno del jefe.

Imprime una copia de los memorandos y de la nota; adjunta al expediente, los memorandos y la nota con la que se remitirá el CeFA a la DGI, en caso de subsanación.

Jefe

Recibe el expediente; de estar todo correcto, sella y firma el Informe-CeFA (Anexo Núm.1), firma la copia de la nota y memorando que será remitido al Despacho del Contralor.

Firma el memorando dirigido al director nacional del Servicio Exterior, Incentivo Fiscales y Comercial; entrega el expediente, nota y memorando a la secretaria.

Secretaria

Recibe el expediente, nota y el memorando, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, lo recepciona; remite el SCAFID, el expediente, nota y memorando a la secretaria del Director Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial.

6. Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial**Secretaria**

Recibe el expediente, nota y el memorando accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, lo recepciona, imprime la Hoja de Revisión Técnica (Anexo Núm.7), lo adjunta al expediente y entrega al director.

Director

Recibe expediente nota y memorando; de estar todo correcto, coloca visto bueno a la nota; firma el memorando dirigido al Contralor General, al igual que la Hoja de Revisión Técnica (Anexo Núm.7), se adjunta la nota, el memorando y la Hoja de Revisión Técnica (Anexo Núm.7) al expediente y se entrega a la secretaria.

Secretaria

Recibe el expediente, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente y lo recepciona, remite el expediente al Departamento de Fiscalización de Incentivos y Devoluciones Fiscales.

**7. Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial
Departamento de Fiscalización de Incentivos y Devoluciones Fiscales**

Secretaria

Recibe expediente, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, lo recepciona y remite el expediente al despacho del contralor, que contiene los siguientes documentos: memorando dirigido al Despacho del Contralor, nota de refrendo del CeFA, el CeFA original, (cartón), resolución de la Comisión para el Fomento de la Exportación, Informe-CeFA (Anexo Núm.1), Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2), Hoja de Trabajo (Anexo Núm.3), Guía para la Fiscalización de los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) (Anexo Núm.4), detalle impreso del Registro Público, Hoja Técnica de Refrendo (Anexo Núm.6), nota de la Dirección General de Ingresos.

8. Despacho del Contralor

Recibe expediente previamente verificados por las unidades administrativas involucradas según corresponde; accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente y lo recepciona.

Procede a efectuar el refrendo del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones CeFA.

Accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, efectúa el refrendo de forma electrónica del CeFA, sella y firma la Hoja Técnica de Refrendo (Anexo Núm.6), firma la nota dirigida a la DGI, a través de la cual se remite el Certificado de Fomento a las Agroexportaciones, remite el expediente a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial.

9. Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial

Recepcionista

Recibe el CeFA, la nota firmada y el expediente, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, verifica y entrega a la secretaria.

Secretaria

Recibe el CeFA, la nota firmada y el expediente, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, lo recepciona, entrega al director.

Director

Recibe el CeFA, la nota firmada y el expediente, revisa y entrega a la secretaria.

Secretaria

Recibe el CeFA, la nota firmada y el expediente, accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente lo recepciona y realiza los registros correspondientes, remite a la secretaria del Departamento.

**10. Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial
Departamento de Fiscalización de Incentivos y Devoluciones Fiscales****Secretaria**

Recibe el CeFA, la nota firmada y el expediente; accede al sistema SCAFID u otro sistema electrónico vigente, lo recepciona y realiza los registros correspondientes, procede a embalar la nota con el CeFA refrendado; antes de ser remitidos al Departamento de Correspondencia y Archivos, se fotocopia o escanea los documentos para ser archivados en el Departamento.

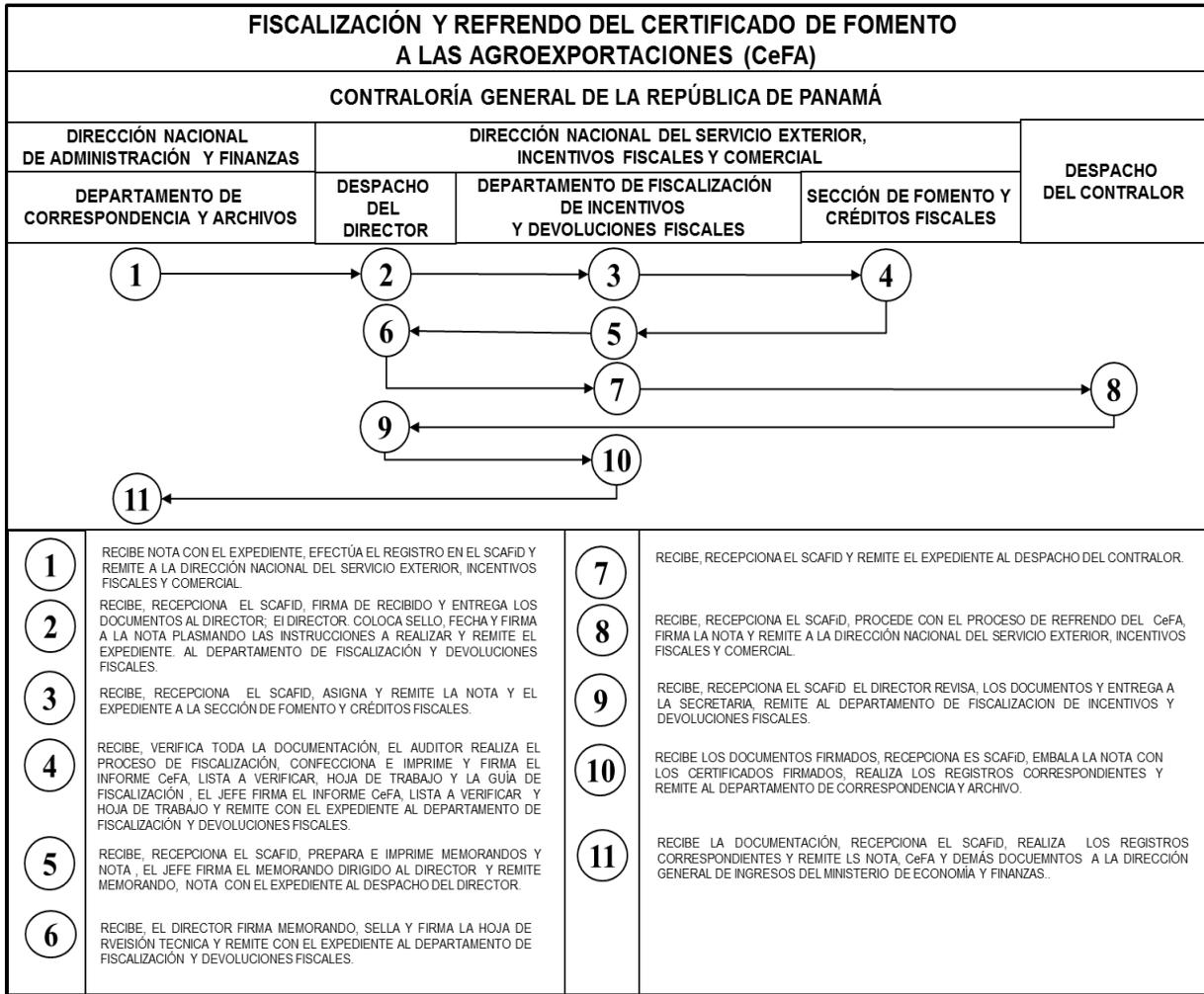
Remite los documentos al Departamento de Correspondencia y Archivos de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas para enviar a la Dirección General de Ingresos (DGI).

Prepara expediente adjuntando las copias de los certificados refrendados y remite con nota firmada por el director nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial, al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

**11. Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Departamento de Correspondencia y Archivos****Oficial de Control de Correspondencia**

Recibe el CeFA, la nota firmada y demás documentos, accede al sistema SCAFID u otro sistema tecnológico vigente, coloca el número de control, realiza los registros correspondientes y remite a la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

MAPA DE PROCESO



ANEXOS

Anexo Núm.1

República de Panamá
Contraloría General de la República

Informe-CeFA

Base Legal: Ley No. 82 del 31 de diciembre de 2009: establece el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias. El Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) es otorgado por las exportaciones definitivas de productos no tradicionales.

Empresa:**R.U.C.:****Representante Legal:****Dignatarios:****Fecha de Constitución:****Domicilio:****Actividad que realiza:****No. de Resolución:****No. de CeFA:**

Producto	Cantidad	Arancel Aplicable (*1)	Valor del CeFA
XXXX	XXXX	XXXX	XXXX

Observaciones: _____

Firma del auditor: _____ Firma el jefe de sección: _____

(*1) El arancel aplicable, lo establece la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo N° 69 de 19 de mayo de 2017.

Anexo Núm.2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, INCENTIVOS FISCALES Y
COMERCIAL**

Departamento de Fiscalización de Incentivos y Devoluciones Fiscales

ACTIVIDAD: Verificación de solicitudes de CeFA

LISTA A VERIFICAR Núm. _____

Resolución del MICI Núm.: _____ **CeFA Núm.:** _____ **Monto: B/.** _____

Nombre/Razón Social de la Empresa: _____

RUC de la Empresa: N° _____ **DV** _____

Nombre del Representante Legal: _____

Núm.	Verificar	Sí	No	N/A
1.	Formulario de Declaración Jurada de solicitud de Cefa			
	• Que sea documento original			
	• Que esté debidamente llenado			
	• Que este firmado por el Representante Legal de la empresa			
	• Que este incluido el Anexo 1 que acompaña la solicitud debidamente llenado			
2.	Datos de la Resolución del MICI			
	• Que el nombre y RUC de la empresa estén correctos			
	• Que tiene concordancia de valor en letras, número y número de protección			
	• Que tiene la firma de los funcionarios responsables			
	• Que están detalladas correctamente todas las Declaraciones de Aduanas reconocidas			
3.	Declaración de exportación			
	• Que sea original o fotocopia autenticada			
	• Que tiene sello, fecha, firma del funcionario del recinto de salida (en oportunidades aparece en el Conocimiento de Embarque)			
	• Que tiene sello, fecha, número y firma del funcionario de la Autoridad Nacional de Aduanas en la Ventanilla Única.			
	• Que tiene sello, fecha y firma del funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior, autorizando la exportación			

	<ul style="list-style-type: none"> • Que tiene detalle y cantidad del producto exportado y que tenga relación con respecto a los demás documentos. 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que la partida arancelaria descrita coincida con la mercancía exportada 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que el consignante es el beneficiario del certificado (nombre y RUC) 			
4.	Factura Comercial			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que sea copia carbón nítida (sin borrones o tachones) o fotocopia autenticada 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que este juramentada y firmada por la persona responsable de la empresa en original o carbón 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que corresponda a la empresa beneficiaria (nombre y RUC) y que concuerde con el de la Resolución y demás documentos 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que tiene el detalle y peso neto del producto exportado y que no exista diferencia con respecto a los demás documentos 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que no haya sido presentada en otra solicitud 			
5.	Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que sea copia carbón nítida (sin borrones o tachones) o fotocopia autenticada 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que el embarcador es el beneficiario del certificado 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que el peso bruto o cantidad del producto exportado coincide o guarda relación con el detallado en los demás documentos que acompañan el trámite 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que tiene fecha y firma original o carbón de la persona responsable de la compañía transportista 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que el documento tenga sello, fecha y firma del funcionario de Aduanas que atiende la salida de la mercancía 			
6.	Certificado de origen expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias (cuando aplique)			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que sea original o fotocopia autenticada 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que corresponda a la empresa exportadora y este firmado por la persona responsable de la empresa 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que este sellado y firmado por el funcionario responsable del VICECOMEX 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que los datos tengan coincidencia con el resto de los documentos 			
7.	Certificación de Inspección de la cantidad del producto exportado			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que la empresa verificadora está autorizada y se detalle hora y fecha de inspección (fotos). 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que presentó Informe Cuatrimestral. (Basándose en el Decreto Ejecutivo 176 de 18/7/11) 			
8.	Certificación-Declaración de Contador Público Autorizado (vigencia 12 meses)			
	Que contenga los valores finales de costo de empaque y embalaje			
	Que contenga los valores finales de costo de transporte interno e internacional incurridos en el ejercicio de la actividad durante el año fiscal anterior			
	Que el período que cubra sea de 12 (doce) meses			
	Que contengan los productos a exportar			
	Que esté debidamente refrendado por un CPA			
9.	Presentación de la solicitud en el VICECOMEX			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que la solicitud este dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha en que se realizó la exportación vs la fecha de recibo de la solicitud en VICECOMEX 			
10.	Cálculos			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que las operaciones aritméticas estén correctas (Cantidad x valor unitario del CeFA) 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que el valor determinado coincide con el reconocido en la Resolución 			
11.	Control de formularios de exportación			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que registró el uso de la Declaración de Exportación en el Sistema Informático 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que la totalidad de la cantidad descrita en el formulario no haya sido reconocida con anterioridad en otra Resolución 			
12.	Documentación sellada			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que se aplicó el sello de "EXAMINADO" a la documentación del expediente 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Que selló y firmó la copia carbón de la Resolución (si procede el refrendo del certificado) 			

13.	CeFA			
	- Que el Certificado cumpla con los requisitos necesarios			
	- Fecha de Emisión			
	- Identificación del contribuyente			
	- Nombre de inscripción en el RUC			
	- Monto del CeFA en letras y número			
	- Número de la Resolución del MICI			
	• Que esté firmado por la persona autorizada [Ministro o Viceministro (a) de Finanzas] /Director (a) de la Dirección General de Ingresos.			
14.	Otros			

Observaciones del auditor:

De acuerdo con el examen practicado soy de opinión que “_____” la firma del CeFA.

Firma del auditor

Panamá, _____
Fecha

Observaciones del jefe de sección:

Firma del jefe de sección

Fecha

Anexo Núm.4**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, INCENTIVOS FISCALES Y COMERCIAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCENTIVOS Y DEVOLUCIONES FISCALES****GUÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE FOMENTO A LAS
AGROEXPORTACIONES (CeFA)**

Para cumplir con el proceso de Fiscalización del CeFA, el Auditor del Departamento de Fiscalización de Incentivos, verificará y evaluará los siguientes documentos o requisitos:

1. Verificar que en el expediente se adjunte la nota de solicitud para el refrendo del certificado de fomento a las agroexportaciones, resolución y otros documentos sustentadores.
2. Imprimir la Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2), cotejar los documentos recibidos con la lista y firmar la lista.
3. Verificar los siguientes documentos:
 - Nota dirigida al Director Nacional de promoción de las exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias solicitando el trámite del CeFA.
 - Declaración Jurada de la Solicitud de CeFA.
 - Declaración de Aduanas (refrendada por el puerto de salida Exportación (Formulario Aduanero).
 - Factura de Venta o Comercial (Producto exportado, cantidad, peso y unidad de medida).
 - Conocimiento de Embarque (Número de Contenedor), Guía Aérea, Carta de Porte.
 - Certificado de Origen.
 - Certificación de inspección de la cantidad del producto exportado previa a la exportación emitida por una empresa verificadora. (Con fotos que muestren fecha y hora).
 - Cálculos para determinar el valor del Certificado.
 - Certificación declaración del Contador Público Autorizado, en la que se detallan los costos de embalaje, empaque, transporte y flete interno e internacional por unidad de producto exportado. (Nombre y número de licencia del Contador Público Autorizado).

- Cualquier otro documento que establezca la Comisión para el Fomento de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias.
 - Verificar que se tramiten por medio de una declaración jurada en la que el exportador da fe a la autenticidad y veracidad de la información presentada.
4. Verificar que los documentos de embarque cumplan con los requisitos exigidos.
 5. Analizar y verificar las exportaciones, actualizar el número de Resoluciones en la Base de Datos ACCES o cualquier otro medio informático.
 6. Verificar que las Declaraciones de Aduanas de exportación detalladas en la Resolución de CeFA estén registradas en la Base de Datos, con el número de la Resolución (en la que se reconoce el incentivo, para evitar duplicidad a futuro), con el descuento aplicable a las cantidades utilizadas según documentación, en libras en caso de que las mismas se encuentren en medidas de kilos. Los saldos no son acumulativos, se anota el saldo por Declaración, una vez agotado no puede volver a ser utilizado.
 7. Revisar en forma integral los datos y documentos, los mismos deben ser consistentes y cumplir con las normas y leyes aplicables; si se aprueban o no los documentos, deben sellarlos como muestra de que se realizó el proceso de fiscalización. De darse alguna subsanación no debe sellarse la Resolución, solo cuando se aprueba para refrendo del Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA).
 8. Completar y firmar la Hoja de Trabajo (Anexo Núm.3), para la verificación de los cálculos, se realiza el análisis con las cifras y los totales resultantes de la revisión, confecciona y firma el Informe-CeFA (Anexo Núm.1).
 9. Anotar y firmar en la Lista a Verificar Núm. (Anexo Núm.2), en las observaciones se plasma el resultado del examen practicado.

Nombre del auditor: _____

Firma del auditor: _____

Fecha: _____

Anexo Núm. 5

CERTIFICACIÓN-DECLARACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY 82 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009

No _____ Panamá _____ de _____ de _____

Contador Público autorizado con licencia de identidad No _____

CERTIFICO:

Que de conformidad con los registros contables del período comprendido del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de la empresa _____ con Registro Único de Contribuyente No _____ con domicilio en: _____, Representante Legal _____ con cédula No _____ los costos por unidad (según la unidad establecida en la 2da. Columna del Anexo 1 de la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009) en los renglones de empaque, embalaje, transporte y flete interno y flete internacional de los productos exportados, fueron los que a continuación detallamos:

DETALLE	PRODUCTOS			
UNIDAD CeFA→				
DETALLE DE COSTOS				
EMPAQUE:				
EMBALAJE:				
TRANSPORTE Y FLETE INTERNO:				
SUBTOTAL→				
FLETE INTERNACIONAL:				
FLETE INTERNACIONAL				
TOTAL→				

FIRMA - CPA

FECHA

FIRMA - REPRESENTANTE LEGAL

FECHA

Anexo Núm.6

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, INCENTIVOS FISCALES Y COMERCIAL
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCENTIVOS Y DEVOLUCIONES FISCALES

CERTIFICADO DE ORIGEN

Exportador (nombre, dirección y país) <i>Exporter (name, address, country)</i>		CERTIFICADO DE ORIGEN CERTIFICATE OF ORIGIN Nº _____  <i>Vice-Ministerio de Comercio Exterior</i> <i>Foreign Trade Viceministry</i>	
Consignatario (nombre, dirección y país) <i>Consignee (name, address, country)</i>		País de Origen <i>Country of Origin</i>	País de Destino <i>Destination</i>
Medios de Transporte <i>Means of Transportation</i>			
Marca y número de bultos; descripción de la mercancías (nombre comercial) <i>Trademark and number of bulks; merchandise Description (trade name)</i>		Número y fecha de las facturas <i>Number and date of invoice</i>	Peso Bruto Kg <i>Gross weight - Kilograms</i>
			VALOR <i>F.O.B. Value</i>
El infrascrito declara que las mercancías descritas arriba que se propone exportar al consignatario descrito y por medio de transporte mencionados arriba, son de origen mencionando arriba. <i>The undersigned declares that the merchandise above described planned to be exported by the consignee destination and means of a transportation a forementioned are of the above mentioned origin.</i>		Viceministerio de Comercio Exterior reconocido por las leyes de la República de Panamá después de examinar los documentos que le ha presentado el citado Embarcador, con respecto a las mercancías descritas arriba. CERTIFICA: Que de acuerdo con su loal saber y entender, esos artículos son de origen mencionado arriba. <i>The Foreign Trade Viceministry, recognized by the laws of the Republic of Panama, after examine the documents presented by the aforementioned shipper related to the above described merchandise. CERTIFIES; That in accordance with its faithful known and understanding those articles are of the above mentioned origin.</i>	
Firma del Duño o Agente <i>Owner's or Agent Signature</i>		SELLO Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA SEAL AND SIGNATURE OF AUTHORIZED PERSON	
Fecha <i>Date</i>			

Anexo Núm.7

**Contraloría General de la República
Sistema de seguimiento, control, acceso y fiscalización de documentos**

HOJA DE REVISIÓN TÉCNICA PARA EL REFRENDO

Área de descripción del documento	Fecha:
Tipo de Documento: <u>CERTIFICADO FOMENTO A AGROEXPORTACIONES</u> <small>(Nombre completo del tipo de documento)</small>	
Institución: _____ Núm. de SCAFID: _____	
A favor de: _____ No. de documento _____	
Monto: _____ Año: _____	
Objeto del documento: _____	

Direcciones Participantes en el Proceso de Refrendo:					
4	Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad	5	Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial	6	Dirección Nacional de Ingeniería
7	Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera	8	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	9	Dirección Nacional de Fiscalización General
Refrendo					

AVISOS

La Chorrera, 14 de mayo de 2018. AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo: **IVÁN RICARDO FLORES**, con cédula 6-67-781, traspaso mi establecimiento comercial denominado **BAR BILLAR IVÁN**, ubicado en el distrito de Arraiján, barriada Cáceres, El Chorro, La Arboleda, vía Interamericana, con el aviso de operación No. 6-67-781-2010-195967, traspaso a **MILAGRO DE OLEO MATEO**, con cédula E-8-82634. Iván Ricardo Flores. 6-67-781. L. 202-102986801. Tercera publicación.

AVISO. De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **DARIXZEL ENITH MIRANDA MIRANDA**, RUC. 4-737-635, propietario del establecimiento comercial **MERCADITO YENY**, con aviso de operación No. 2011-295364, ubicado en Boquete, urbanización Los Naranjos, calle principal, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, traspasa a la señora **KATHLEEN YASMIN MIRANDA QUINTERO**, RUC. 4-767-560, residente en Nuevo Horizonte, Los Algarrobos, provincia de Chiriquí. L. 202-102995728. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YOSELIN HUANG ZHANG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-897-43, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LF**, ubicado en: San Antonio, calle principal, centro comercial San Antonio, local No. 1 corregimiento de Rufina Alfaro. Dado en la ciudad de Panamá, a los 07 días del mes de mayo de 2018. Atentamente, **MELISSA LIAO FAN**. Cédula No. 8-888-1753. L. 202-102956289. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LORENZO FENG WANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-943-606, el establecimiento comercial denominado **MINI CENTRO CARNE MAX**, ubicado en: La Riviera, vía José María Torrijos, finca No. 37756, local No. 2, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de 2018. Atentamente, **RICARDO ANTONIO CHONG ZHU**. Cédula No. 8-875-413. L. 202-103012662. Primera publicación.

ULTRALIMPIO TECH, S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA) 2646752-1-840227 DV 9. AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 1,118 del 20 de marzo de 2018, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, registrada el día 27 de marzo de 2018 al Folio 840227. Disolución de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá. L. 202-103011176. Única publicación.

SABOR BOQUETEÑO, S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA) 155655126-2-2017 DV 6. AVISO DE DISOLUCIÓN. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 1,061 del 15 de marzo de 2018, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, registrada el día 27 de marzo de 2018 al Folio 155655126. Disolución de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá. L. 202-103011151. Única publicación.

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-021-18

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS,
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **MARIBEL MORALES MORALES**, con cédula de identidad personal N° 1-51-730, Residente en la localidad de Charagre, Corregimiento de Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud **1-123-15 del 7 de Octubre de 2015**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de **(01HA+1,587.79M²)**, ubicado en la Localidad de Charagre, Corregimiento de Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según Plano: **102-06-2783** de **6-3-2018**

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: CALLE DE PIEDRA DE 10.00METROS DE ANCHO

SUR: RESTO LIBRE DE TERRENO NACIONAL OCUPADPOO POR ANTONIO LOZADA

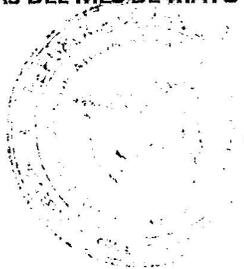
ESTE: RESTO LIBRE DE TERRENO NACIONAL OCUPADPOO POR ISRAEL MENDOZA ARROCHA

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MANUEL ABREGO BEKER

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018.


LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los ____ días del mes
De _____ de 2018.
Hora: _____

Se desfija en este despacho a los ____ días
Del mes de _____ de 2018.
Hora: _____

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-103012132



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 039-18

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que RUTHMELIA DARIBET RODRIGUEZ UBARTE, vecino (a) de CRISTO REY, Corregimiento PENONOMÉ, del Distrito de PENONOMÉ, portador (a) de la cedula N°. 2-718-1272, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-0949-14, según plano aprobado N°. 25-01-4674, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 0539.79 M2 Ubicada en la localidad de CRISTO REY, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PAULINO MORA RODRIGUEZ

SUR: BERNARDO CEDEÑO MARTINEZ

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 10.00 M2 A OTROS LOTES A CHIGORE

OESTE: RAUL RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría del PENONOMÉ. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ HOY 16 DE ABRIL DE 2018.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI - COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-102788453

EDICTO No. 42

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): RICARDO AGUDO RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor, de edad, Casado, portador de la cedula de identidad personal No. 8-302-266, con residencia en la Barriada Martín Sánchez.-----

En sus propio nombre y en representación de su propia persona -----

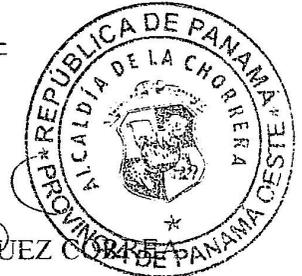
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 5TA. SUR, de la Barriada MARTIN SANCHEZ, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: CALLE 5TA. SUR CON: 23.60 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.86 MTS
- ESTE: VEREDA PEATONAL CON: 48.03 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 42.80 MTS
- AREA TOTAL DE TERRENO: NOVECIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (922.94 MTS.2).....

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de marzo de dos mil dieciocho.-



ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de marzo de
dos mil dieciocho.-

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-102992930

EDICTO No. 294

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (a) ROLANDO ANTONIO ITURRADO MORENO y NEYLA MARIBEL

ITURRALDE DE MORENO, panameños, mayores de edad, residente en ésta Ciudad,
portadores de la cédula de identidad personal No. 8-930-1038, y 8-298-124.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE
TRANSVERSAL, de la PARCELACION POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO,
donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y
medidas son los siguiente:

- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 40.26 MTS
- SUR: SERVIDUMBRE CON: 38.74 MTS
- ESTE: CALLE TRANSVERSAL 2DA. CON: 45.59 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 66.44 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS
CON TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (2,133.36 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino
de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se
encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de diciembre de dos mil diecisiete.

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de diciembre de
dos mil diecisiete.-

Iriscelys Diaz G.
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-102955831



**República de Panamá
Provincia de Herrera
Alcaldía de Parita**



Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"
Teléfono: 974-2102

EDICTO No.019/17

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:

Que a este Despacho se presentó la Señora **DEBORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** con cédula de identidad personal No. 6-38-322 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el CORREGIMIENTO DE PARITA, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, con una superficie de 648.52 Mts.2 y que será segregado del Folio Real 10071, Código de Ubicación 6401, Propiedad del Municipio de Parita.

Los linderos son:

Norte: RESTO DEL FOLIO REAL No. 10071, CÓDIGO DE UBICACIÓN No. 6401, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA, OCUPADO POR ELISEO RODRÍGUEZ, FOLIO REAL 30211898, CÓDIGO DE UBICACIÓN 6401, PROPIEDAD DE ESILDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y OTRA.

Sur: FOLIO REAL 469860, CÓDIGO DE UBICACIÓN 6401, PROPIEDAD DE MARÍA MERCEDES SOLANO PINILLA Y RESTO DEL FOLIO REAL No. 10071, CÓDIGO DE UBICACIÓN No. 6401, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA, OCUPADO POR ESTEBAN RODRÍGUEZ RÍOS.

Este: RESTO DEL FOLIO REAL No. 10071, CÓDIGO DE UBICACIÓN No. 6401, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA, OCUPADO POR ESTEBAN RODRÍGUEZ RÍOS Y EUSTORGIO CAMPOS BENITEZ.

Oeste: FOLIO REAL 30211898, CÓDIGO DE UBICACIÓN 6401, PROPIEDAD DE ESILDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, OTRA Y CALLE TRANSVERSAL 3 DE NOVIEMBRE.

Sus Rumbos y medidas son:

Estación	Rumbos	Distancia
1 - 2	S 62°49'13" E	6.59
2 - 3	S 65°33'01" E	5.95
3 - 4	S 73°47'54" E	6.55
4 - 5	N 29°59'37" E	22.22
5 - 6	S 74°44'10" E	9.33
6 - 7	S 57°07'15" E	10.62
7 - 8	S 30°25'24" W	11.83
8 - 9	S 22°44'39" W	14.31
9 - 10	N 75°00'30" W	10.76
10 - 11	N 16°10'40" E	0.69
11 - 12	N 66°13'18" W	17.21
12 - 13	N 65°24'07" W	5.65
13 - 14	N 66°51'46" W	6.29
14 - 1	N 21°55'35" E	4.82

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplaza torio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.

Dado en Parita a los 18 días del mes de septiembre de 2017.

Manuel S. Saavedra T.
MANUEL S. SAAVEDRA T.
ALCALDE ENCARGADO DEL
DISTRITO DE PARITA



Doralys del C. López
DORALYS DEL C. LÓPEZ
SECRETARIA

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1575027